

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: MARMISOL S.A.S.
Demandado: AJUTEC S.A.S.
Radicado: 2017-00123

El Juzgado para atender la renuncia de poder¹ y dar continuidad al trámite procesal; RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia de poder otorgado por la sociedad demandante MARMISOL S.A.S., al Dr. JOSE FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, conforme a la manifestación obrante a Pdf.08. Téngase en cuenta la declaración de paz y salvo de su poderdante. La renuncia no pone término al poder, sino conforme a lo previsto en el art.76 inciso cuarto del Código General del Proceso².

2. Bajo los apremios del artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación personal de la demandada AJUSTEC S.A.S., conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2022³, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término sin que se haya realizado la notificación al demandado, se tendrá por desistida tácitamente la presente acción ejecutiva.

Secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ 01CuadernoUno, pdf.08

² 01CuadernoUno, Pdf.08

³ 01CuadernoUno, Pdf.07